



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6566
9 de mayo del 2023



*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, respecto del elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue aclarado mediante Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, mediante la Resolución No. 19428 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, solicitó mediante el radicado No. **555720124**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146950	7	1.032.443.190	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ

*“(…) Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el elegible **CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto acredita 64 meses y 25 días de experiencia relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.
(...)*

Por lo anterior, y en consideración a que el aspirante no acredita el cumplimiento del título académico requerido o los años de

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, respecto del elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

estudio en equivalencia, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución **19428 del 02 de diciembre de 2022**, puesto 7, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, respecto del elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de estudios requerido para él empleo.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, fueron los siguientes:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título de formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada

Ahora, el empleo en cuestión, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146950	Técnico Administrativo	3124	15	Técnico
REQUISITOS				
<p>Propósito: prestar apoyo logístico en las actividades operativas dentro de las investigaciones adelantadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del sistema de protección social, así como las demás desarrolladas por la subdirección de conformidad con los procesos establecidos</p>				
<p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Efectuar la apertura de los expedientes correspondientes a las investigaciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del Sistema de Protección Social de conformidad con los lineamientos definidos Mantener actualizadas las bases de datos y los sistemas de información de la dependencia de conformidad con los procesos establecidos. Realizar las acciones asociadas a la recepción, trámite y control de documentos, acorde con las instrucciones recibidas por el jefe inmediato y en términos de calidad y oportunidad. Elaborar actas, informes y presentaciones relacionadas con los comités primarios y/o gestión de la dependencia, acorde a los lineamientos recibidos. Tramitar la publicación de documentos relacionados con temas de la dependencia dejando evidencia en el sistema de información para análisis y consulta. Proyectar respuestas a las comunicaciones internas de la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato. Atender e informar tanto al usuario interno como externo, sobre los asuntos y trámites propios de la dependencia, observando la reserva correspondiente Ejecutar las labores de apoyo técnico que soportan la ejecución de los procesos del área, atendiendo los lineamientos del jefe inmediato, normas y procedimientos vigentes. Proyectar la respuesta de las solicitudes de información realizadas por los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización, liquidación o sanciones, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad. 				
<p>Requisitos:</p> <p>Estudio: Título de formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.</p> <p>Experiencia: Tres meses de experiencia relacionada</p> <p>Alternativas:</p>				

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, respecto del elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146950	Técnico Administrativo	3124	15	Técnico
REQUISITOS				
Estudio: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica, profesional o universitaria en los núcleos básicos del conocimiento de Administración; Derecho y Afines, Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía.				
Experiencia: Doce meses de experiencia relacionada				

De ahí que, frente al requisito de estudios establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015⁵, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes**. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Realizadas las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo identificado con el código OPEC No. 146950.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por el aspirante **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria⁶**, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁶ Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz” ⁹ Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, respecto del elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁹ ha señalado lo siguiente:

(...) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...) (Negritas y subrayas nuestras)

Ahora bien, en el numeral VI el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, señala lo siguiente:

Alternativa por equivalencia 1	
Estudios	Experiencia
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica, profesional o universitaria en los núcleos básicos del conocimiento de Administración; Derecho y Afines, Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía.	Doce (12) meses de experiencia relacionada

Bajo este entendido, para hacer efectivas alternativas, es importante aclarar que esto opera únicamente en los casos en los que estos procedimientos estén contemplados en el **MEFCL** para el empleo al cual se inscribió el aspirante y no aporté la documentación de Educación o Experiencia, solicitada para el **cumplimiento del requisito mínimo base** establecido para cada empleo.

De igual manera cabe precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los CASOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA, en la pregunta No. 6, señala:

“6. ¿Cómo se debe aplicar la equivalencia o alternativa cuando el aspirante no cumple con el requisito mínimo de Experiencia?”

Respuesta: *Cuando el aspirante no cumple el requisito mínimo de Experiencia, se identifica qué títulos de formación adicional acredita, para verificar si se puede aplicar la equivalencia completa de experiencia por título, siempre y cuando esta haya sido adoptada por la entidad en el respectivo en el respectivo MEFCL. En caso de sobrar tiempo, este se tendrá en cuenta para puntuar en la Prueba de VA”*

Teniendo presente dichas claridades, procederá este Despacho a verificar si los documentos de educación formal aportados por el elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ** al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, logran acreditar el cumplimiento de la alternativa de educación, esto es: *“Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica, profesional o universitaria en los núcleos básicos del conocimiento de Administración; Derecho y Afines, Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía.”* exigido por el empleo en cita.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, respecto del elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

Bajo este entendido, se tiene que el elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ** aportó la siguiente certificación de educación:



En observancia de la certificación de educación de estudio, de acuerdo a lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los casos relacionados con el número de años de educación superior como requisito mínimo de educación, en la pregunta No. 23, señala:

“23. El empleo solicita determinado número de años de educación superior como requisito mínimo de Educación. El aspirante aporta un certificado académico, el cual indica que se encuentra cursando igual, inferior o superior número de semestres. ¿Es válido para VRM y VA?

Respuesta: El documento aportado por el aspirante debe indicar los créditos y/o semestres aprobados, frente a la totalidad prevista en el programa académico. Para que sea tomado como válido, deberá ser igual o superior a lo exigido en el perfil del empleo ofertado.

(...)

Por lo anterior, se evidencia que el elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, cumple con la alternativa de educación exigida por el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, toda vez que acreditó haber cursado y aprobado del primero al décimo semestre de Derecho durante los periodos académicos comprendidos entre enero de 2012 al 18 de noviembre de 2017 en la Universidad Cooperativa de Colombia, corroborando que el aspirante cuenta con tres años de educación superior por cuanto ha terminado y aprobado todos los semestres de la carrera.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, respecto del elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto del elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.032.443.190**, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146950, conformada mediante Resolución No. 19428 del 2 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARÍA RUIZ CADENA**, Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la dirección electrónica acadena@ugpp.gov.co, y a la doctora **EMMA CECILIA TAVERA RODRÍGUEZ**, Presidenta de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, en la dirección electrónica etavera@ugpp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de mayo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN– CONTRATISTA– DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA– ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON– ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III